



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la constitución en el año 2008 cambian las super estructuras del estado estableciendo competencias exclusivas para cada nivel de gobierno, en este sentido y conforme lo señala el artículo 264 de la CRE los GADS Municipales tienen competencias exclusivas dentro de ellas dictar normas de carácter local que regulen los ámbitos de las competencias constitucionales y residuales.

El artículo 29 del COOTAD determina que en la jurisdicción cantonal deben existir tres funciones.

1. La de normativa y legislación a cargo del concejo municipal.
2. La administrativa y de ejecución a cargo del Alcalde o ejecutivo.
3. La participación ciudadana y control social a cargo de la sociedad civil.

En este contexto es necesario a probar un nuevo texto normativa que recoja todos los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley.

Por los motivos expuestos:





ORDENANZA No. 006-2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHAMBO**

**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE CHAMBO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

1. Participar en los asuntos de interés público;
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
3. Ser consultados; y,
4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señaló que:

"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva, que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*





Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la aternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, los artículos 29 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54, literales d) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

“d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; ...

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados; reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos





como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

- Art 1. Finalidad.-** En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) De Chambo, así como de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el GAD Municipal, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.
- Art 2. Ámbito de aplicación. -** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación





ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial del cantón CHAMBO.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza dentro del cantón Chambo, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GAD de Chambo:

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, auto determinados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del GAD de Chambo, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano,

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Ordenanza, se persigue:

- a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía del cantón para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;
- b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, auto determinarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;
- c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización;
- d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno:

Sobre la Instancia de Participación del GAD a través de esta Ordenanza, se persiguen los siguientes objetivos:

- Incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.





Art 4. Deberes y responsabilidades de la Instancia de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

- a. Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio;
- b. Apoyar procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras de su entidad, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c. Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chambo y la ciudadanía;
- d. Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales con eficiencia y calidez;
- e. Consolidar la democracia participativa en el territorio cantonal a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía así como con los espacios de participación ciudadanos;
- g. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;
- h. Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;
- i. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas del cantón; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;
- j. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Municipal; y,
- k. Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.





Art 5. Derechos de la Ciudadanía. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC, y,

Art 6. Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;
- b. Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;
- c. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y proyectos, así como políticas públicas.
- d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo.
- e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control





social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos

- f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local.
- g. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del GAD Municipal en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Art 7. Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la LOPC.

TÍTULO II.

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art 8. El Sistema de Participación Ciudadana. - Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas del cantón.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en el cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Municipal.

Art 9. El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, Concejales y Concejales Municipales.





- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y, unidades desconcentradas (ministerios)
- c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art 10. Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I.

De las instancias y mecanismos

Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

Art 11. Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el cantón, como órgano de participación ciudadanía - GAD, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

Art 12. Integración. - La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los Concejales y las Concejales, que integran el Concejo Municipal;
- c. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal y el o la delegado/a del ejecutivo en este caso el Jefe Político;
- d. Los y las representantes ciudadanos designadas paritariamente por las asambleas ciudadanas locales del nivel cantonal, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal;





- e. Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación, de cada Organización social, gremial o colectivos ciudadanos a nivel cantonal, que no estén representadas a través de las asambleas ciudadanas locales.

La representación ciudadana no será inferior al 51%. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

Art 13. Funciones de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación. - Además de las establecidas en el artículo 304, literal a) hasta el literal h) del COOTAD, serán funciones de la Asamblea del Sistema:

- a. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b. La Asamblea del Sistema deberá conocer el cálculo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año.
- c. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y 238 del COOTAD.
- d. Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por el Alcalde o Alcaldesa con por lo menos siete días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea del Sistema para tal efecto. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.
- e. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;
- f. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.
- g. Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.





- h. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS.
- i. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón; y,
- j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art 14. De las convocatorias, lugar, día y hora. — *Sera normado por el GAD Municipal de Chambo conforme al artículo 304 del COOTAD.*

Art 15. Del Quórum. - *Ser-a establecido por el GAD Municipal de Chambo: por la mayoría de sus integrantes.*

Art 16. De las Sesiones. - *Por lo menos dos veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD.*

Art 17. De la organización y proceso interno. - *Normado por el GAD Municipal de Chambo: votación, actas, estructura interna.*

Del Consejo de Planificación Cantonal

Art 18. Consejo de Planificación, conformación y funciones. - *Su conformación y funciones serán determinados conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC y el artículo 304 del COOTAD.*

El Consejo de Planificación cumplirá con sus funciones, de manera articulada con la Dirección de Participación Ciudadana del GAD (o quien haga sus veces).

Art 19. De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del presupuesto participativo del Cantón. - *El Consejo de Planificación Cantonal debe participar en el proceso de formulación de los planes.*

La emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo por parte del Consejo de Planificación, además de sustentarse en criterios técnicos, recogerá participativamente la visión y aspiraciones compartidas de las y los actores territoriales, en función de las competencias del GAD Municipal.





Art 20. De las convocatorias, lugar día y hora. - El ejecutivo mediante resolución administrativa normará las convocatorias, lugar día y hora.

Art 21. Del Quórum. - El ejecutivo mediante resolución administrativa normará el quórum.

Art 22. De las Sesiones. - El ejecutivo mediante resolución administrativa normará las sesiones.

Art 23. De la organización y proceso interno. - El ejecutivo mediante resolución administrativa normará la organización y proceso interno relacionada a la votación, actas, y estructura orgánica.

Silla Vacía

Art 24. De la Silla Vacía. - En concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales, audiencias públicas y cabildos populares; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la CRE, se aceptarán representantes de organizaciones sociales debidamente constituidas y reconocidas en el Cantón. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría del Concejo Municipal, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Art 25. De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales; página web, cartelera, perifoneo y los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art 26. De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho registrada





ante el Concejo de Participación Ciudadana y Control y Social a la que representa, según corresponda; y,

- c. Presentación de un documento de identificación;

Art 27. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a. El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b. El GAD dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
- c. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- d. El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y,
- e. En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art 28. Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Audiencias Públicas

Art 29. Definición y objeto de las Audiencias Públicas. - Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el GAD Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales. Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el Alcalde o Alcaldesa deberá realizar la convocatoria pública dentro del término de 10 días.





Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Cabildos Populares

Art 30. Definición y objeto de los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art 31. Convocatoria. - Deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.

Consejos Consultivos

Art 32. Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80 de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de la máxima autoridad del GAD, que podrán ser convocados de manera periódica. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Del Presupuesto Participativo

Art 33. Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal (Conforme al artículo 238 de COOTAD).
- c. Emisión de la resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión cantonal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)





d. Estudio y aprobación del presupuesto cantonal: conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art 34. El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD.

Del Fomento a la Formación y a la Participación Ciudadana

Art 35. El GAD Municipal, en función de la disponibilidad de sus recursos físicos, y previo informe de las respectivas áreas, apoyará a las Asambleas Ciudadanas Locales constituidas, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS como ente rector de la participación

Art 36. Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes", de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC).

Adicionalmente, el GAD municipal implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las servidoras y los servidores públicos, conforme al artículo 42 de la LOPC.

TÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art 37. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. - Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal y se conformarán y registrarán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a los lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II

En función a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías, el GAD Municipal solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de





Veedurías Ciudadanas para el control de su gestión, obras y servicios, a fin de fortalecer el control social ciudadano y fomentar una cultura de transparencia.

De los procesos

Rendición de Cuentas

Art 38. Definición y objeto de la Rendición de Cuentas.-Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al GAD que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art 39. Mecanismos de Rendición de cuentas. - Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GAD deberá recibir el listado de temas y demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio, para que a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA) (o Plan Anual de Política Pública (PAPP)), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art 40. La organización del proceso. - Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD (o quien haga sus veces), deberá convocar a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GAD apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art 41. Deliberación pública de Rendición de Cuentas. - Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio;





considerando la representación de LOS BARRIOS URBANOS, BARRIOS RURALES Y las comunidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía en el territorio.

Al final de la deliberación, el GAD y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD y por los representantes de la asamblea ciudadana local o por los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art 42. Incorporación de las demandas ciudadanas. - A partir de las sugerencias ciudadanas recogidas en el Acta citada en el artículo anterior, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art 43. Período de Rendición de Cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del período del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su rendición de cuentas en la del Gobierno Municipal para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Chambo, en enlace con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones





Constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a las asambleas ciudadanas locales y consejos barriales de su territorio, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

TERCERA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observación de las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

CUARTA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia del Sistema, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

QUINTA. En base a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se dispone a la Dirección de Planificación y a la Unidad de desarrollo y Acción Social UDAS en el plazo de 180 días de aprobada la ordenanza, se presente y mantenga un catastro permanente y actualizado en el cantón Chambo, de organizaciones sociales, asociaciones de productores, de comerciantes, de transportistas, y los colectivos sociales debidamente registrados y otras para tener una estructura jurídica acorde al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social y ordenar el territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el Consejo de Planificación Cantonal, expedirá su propio reglamento interno que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el concejo Cantonal en dos sesiones y la sanción del Sr Alcalde sin perjuicio a la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Chambo, a los 17 días del mes de julio de 2020.





MARCOS ANTONIO
GUARACA TADAY

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



JUAN PABLO
MARTINEZ

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA: Que, la **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE CHAMBO"**, fue discutida y aprobada en dos debates de Concejo del GAD Municipal de Chambo, de fechas jueves 25 de junio en Sesión Extraordinaria y miércoles 15 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria. **LO CERTIFICO.**



JUAN PABLO
MARTINEZ

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE CHAMBO"**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 17 de julio de 2020.

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE CHAMBO", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 17 de julio de 2020.



MARCOS ANTONIO
GUARACA TADAY

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: El Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



JUAN PABLO
MARTINEZ

Dr. Juan Pablo Martínez Meza

SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

